

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Alimentos / Rad. 2010-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial allegado por la parte del alimentario al correo electrónico del despacho el 29 de marzo de esta anualidad, dentro de los cuales satisface el requerimiento que le fuera realizado por este despacho judicial, aportando el certificado de estudio que acredita su calidad de estudiante, condición necesaria para continuar con el pago de las cuotas alimentarias, por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por la parte actora.

SEGUNDO. ADVERTIR que, de conformidad con el certificado de estudio aportado, a partir del 1 de enero de 2023, en caso de continuar con los estudios, deberá aportar los certificados que lo acrediten, so pena de suspender el pago por concepto de cuotas alimentarias.

TERCERO. CONTINUAR con la orden de pago permanente que fuere expedida en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 45 Hoy 20 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria